

23893

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), para sus Centros de Avilés (Asturias) y Valladolid.

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), para sus Centros de Avilés (Asturias) y Valladolid, suscrito el día 28 de julio de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro Directivo el 31 de julio de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

A C T A N.º 6

COMISION NEGOCIADORA PARA LA REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A. PARA SUS CENTROS DE AVILES Y VALLADOLID.-

ASISTENTES:

Representación de la Dirección:

Sres.:

Domingo Fernández Agüero
Gobino Luis Fernández Riestra
Rafael García Lavandera
Manuel Prieto Hernández
Luis Solano Campuzano
Francisco Vázquez Martínez

Representación de los Trabajadores:-

Sres.:

Florentino Aguado Calverto
Rodrigo Arribas Gervasio
Bernardino Carillo Rodríguez
Ángel Fernández Palencia
Francisco Izquierdo Martínez
Guillermo García Martínez
Isabel Gil Gil
José M. González Infante
Alfonso Lara Velasco
José Hernández González

En la ciudad de Avilés, salones del Hotel Luzerna siendo las 11 horas del día 26 de Julio de 1984, se reúnen previamente convocados los señores relacionados al margen para celebrar la decimo cuarta sesión de conversaciones sobre la revisión del Convenio Colectivo menaig nado en el encasobamiento.

Abierta la sesión se procedió a la lectura del acta N.º 7 que fué aprobada.

Durante los días 26 y 27 se procedió a hacer una síntesis final de las posturas de ambas representaciones.

A la vista de éstas al día 28 se alcanzaron los siguientes acuerdos definitivos:

1.º.- Incrementos en tablas salariales.

La tabla salarial anual incorporada al Convenio del año 1.983 y que recoge los conceptos de quito base, complemento de calificación, prima, gratificación de vacaciones y plus de revisión se modifican para incrementar sus valores en el 5%.

La nueva tabla se incorpora como anexo a la presente acta.

Sus valores lo son para el cumplimiento al 100% de presencia de la jornada anual pactada.

Las tablas de horas extraordinarias incorporadas al convenio de 1.983, se modifican, consiguiendo, para éstas, sus valores en un 5%.

La tabla de plusas por turnicidad, incorporada al convenio de 1.983, y que comprenden de los conceptos de turnicidad propiamente dicha, plus de domingos y nocturnidad se modifica para incrementar sus valores en un 5%.

Se fija un nuevo valor de los plusas de turnicidad correspondientes a los periodos de vacaciones, que se recogen en la tabla que se adjunta a la presente acta.

2.º.- Otros conceptos de contenido económico.

Los conceptos de contenido económico, no integrados en las tablas salariales reflejados en el punto anterior, ni afectados por el contenido del punto sexto de los presentes acuerdos, y que en concreto se indican a continuación, se incrementarán en el 6,5% de su propio valor. Son:

- Becas y ayuda escolar

- Fondo de préstamos

- Prestaciones del apartado 2 del punto C del Anexo nº 4 del Convenio de 1.983, relativas a las prestaciones de Viudedad, orfandad y jubilación anteriores a 1.º de Diciembre de 1.984.

3.º.- Mensualización de la prima.

Sin perjuicio del incremento de valor de la prima ya mencionada en el punto 1.º de los presentes acuerdos, se procederá a la «mensualización» de la indicada prima de producción. Ello supone que la cantidad inicial a percibir mes a mes por tal concepto será el importe anual dividido por doce. No obstante, la prima se devenga realmente por hora trabajada.

En consecuencia, ante presencia inferior a la correspondiente a la jornada pactada, dejará de percibirse, por cada hora, el precio-hora correspondiente calculado como resultado de aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{PRIMA AÑO} \\ 1.026 + \frac{1.026}{11}$$

El importe total pertinente será deducido de la cantidad mensual inicial.

4.º.- Jornada y descansos.

El descanso en la jornada continuada de 8 horas en turnos rotativos, será de 25 minutos que tendrán la consideración de trabajo efectivo.

Al personal que, sin estar a turnos rotativos, realice igualmente jornada continuada de 8 horas, se le reconoce, con efectos al 1.º de Julio, un descanso intermedio de 25 minutos que tendrán la consideración de trabajo efectivo.

5.º.- Fondo para deslizamientos por reclasificaciones.

Habida cuenta del incremento del 5% que se opera directamente en tablas del incremento del 6,5% que se produce en los conceptos reseñados en el punto 2.º de estos acuerdos; y del resto de las modificaciones introducidas en otros conceptos de repercusión económica, incluidos los deslizamientos por antigüedad, queda disponible para el capítulo de reclasificaciones el 0,56%, equivalente a 8.709.220,- Ptas.-

Contra dicha cantidad se imputarán los deslizamientos por reclasificaciones (promociones, ascensos, revisiones de valoración etc.).

A estos efectos la Comisión de Valoración resolverá, lo antes posible, y por los cauces reglamentarios establecidos, las reclamaciones de revisión de valoración pendientes. De esta forma con el resultado de tales reclamaciones y las peticiones ya hechas hasta la fecha, se conocerán con exactitud las cuantías correspondientes a tales deslizamientos hasta el momento en que se haya producido la indicada revisión. Tales cuantías se extrapolarán, matizadas con los datos entonces disponibles, a final de año. Si entre la cuantía del fondo constituido y el resultado de dicha extrapolación existiera diferencia positiva, se procederá a distribuir la entre el personal afectado por el convenio colectivo, en forma igualitaria. Su cuantía surtirá, como masa salarial, los efectos legales pertinentes.

6.º.- Tratamiento de las garantías personales del art.º 14.4 del convenio colectivo de 1.983 y de la bolsa de valoración.-

Habida cuenta de las medidas adoptadas en relación a la cuantía de la prima de producción, se acuerda:

a) Eliminar las garantías personales recogidas en el artículo 14.4 del convenio colectivo de 1.983.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente convenio no existirán percepciones por prima superiores al 100% del rendimiento.

b) Durante el año 1.984, no experimentará incremento alguno la «bolsa de valoración»

7.º.- Vacaciones del personal 3.7.4 y similares.-

Para el cumplimiento de la jornada anual pactada, se trabajarán 228 días. Los periodos de vacaciones y descansos complementarios del propio sistema, darán lugar a:

a) Un primer periodo vacacional de 28 días naturales.

b) Un segundo periodo de 25 días naturales.

c) Quedará un resto que será la diferencia sobre los 228 días a trabajar y los días hábiles del calendario deducidos los periodos a y b.

De este resto, 3 días serán programados. Los restantes serán de libre disposición, si bien han de ser compatibilizados con las posibilidades de organización de los respectivos servicios, por lo que su disfrute requerirá de la autorización expresa del respectivo jefe.

No obstante habida cuenta del tiempo transcurrido durante el presente año y de la incidencia de la fijación del tiempo de descanso en 25 minutos, de este apartado se distribuirán, en el año 1.984, solo dos días y se abonarán como extraordinarias estructurales 20 horas, sin de haya lugar a ninguna otra compensación individual.

8.º.- Festivos continuos a sábados y domingos.-

En caso de que se produzca esta coincidencia, ocasionando tres o más días seguidos sin trabajo, se constituirá en los sábados un equipo de mantenimiento en jornada ordinaria, en función de las necesidades previsibles, sin que esto suponga para los afectados aumento de su jornada anual.

Para que efectivamente no suponga aumento de jornada anual, quien haya de trabajar en sábado por las razones expuestas, disfrutará de un descanso compensatorio y percibirá además la diferencia entre el valor de las horas normales y extraordinarias.

9.º.- Clausula final.-

El presente pacto constituye la revisión íntegra del Convenio Colectivo de 1.983. Surtirá efectos entre el primero de Enero de 1.984 y el 31 de Diciembre del mismo año, salvo en lo que expresamente se haya fijado otro periodo de vigencia. Su contenido prevalecerá sobre el del Convenio Colectivo revisado. Y en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se someterá por los cauces pertinentes al conocimiento del Ministerio de Mediación.

Siendo las doce y siete horas del día 28 de Junio de 1.984, se procedió a la lectura de la presente acta, enmendada conforme y siendo por consecuencia aprobada en todo su contenido, dándose por ella por cerradas las negociaciones de Revisión del presente Convenio, con pleno acuerdo de las partes.

TABLAS EQUIVALENCIA AÑO 1984 AVILES/VALLADOLID (ANUALES)

EMPLEADOS	SUELDO	COMPLEMENTO	PRIMA	GRATIFICAC.	PLUS	TOTAL
ZONA	BASE	CALIFICAC.		VACACIONES	REVISION	ANO
2	658282	160757	138815	41615	143583	1143052
3	692026	161066	140300	41615	146901	1179807
4	700229	161376	137673	41615	150021	1216916
5	734431	162732	167213	41615	153337	1259227
6	760633	161991	176606	41615	156497	1297371
7	786835	162299	185966	41615	159714	1336428
8	813037	162607	195456	41615	163004	1375719
9	839239	162916	204877	41615	166184	1414030
10	865440	163225	214318	41615	169420	1454017
11	891644	163531	223737	41615	172639	1493166
OBREROS						
2	616521	160295	121400	41615	123072	1062902
3	629622	160449	124046	41615	123072	1078804
4	642723	160603	129321	41615	127007	1101270
5	655824	160757	134527	41615	130593	1123315
6	668926	160913	139930	41615	134867	1146250
7	682026	161066	145197	41615	138792	1169596
8	695127	161220	151283	41615	144366	1193591
9	708229	161376	157343	41615	146935	1215497
10	721330	161528	163403	41615	151239	1239114
11	734431	161683	169487	41615	155071	1262287
12	747532	161837	175554	41615	159133	1285669

TABLAS SALARIALES 1984 AVILES/VALLADOLID (MENSUALES)

EMPLEADOS	S. BASE	COMPL. CAL	P. UNI. REV	PRIMAS	TOTAL
ZONA	MES	MES	MES	MES	MES
2	36571	8931	11965	11568	69033
3	37890	8948	12233	12358	71430
4	39346	8965	12502	13140	73953
5	40802	9041	12770	13934	76547
6	42257	8999	13041	14717	79013
7	43713	9017	13310	15497	81536
8	45169	9034	13584	16288	84074
9	46624	9051	13849	17073	86597
10	48080	9068	14118	17860	89126
11	49536	9085	14387	18645	91652
OBREROS					
2	34251	8905	10256	10117	63529
3	34979	8914	10256	10337	64486
4	35707	8922	10584	10777	65990
5	36435	8931	10883	11211	67459
6	37163	8940	11239	11661	69002
7	37890	8948	11566	12100	70504
8	38618	8957	12029	12607	72211
9	39346	8965	12245	13112	73668
10	40074	8974	12603	13617	75268
11	40802	8982	12923	14124	76831
12	41530	8991	13261	14629	78411

TABLAS EQUIVALENCIA AÑO 1984 AVILES/VALLADOLID (HORAS EXTRAS)

TRIENIOS											
EMPLEADOS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ZONA											
2	439.16	456.81	474.46	492.11	509.76	527.40	545.05	562.70	580.35	598.00	615.65
3	452.04	470.35	488.65	506.91	525.20	543.48	561.77	580.05	598.34	616.62	634.91
4	466.28	485.26	504.23	523.24	542.23	561.21	580.20	599.19	618.18	637.16	656.15
5	481.05	500.74	520.43	540.12	559.81	579.50	599.19	618.88	638.57	658.26	677.95
6	494.70	515.10	535.49	555.88	576.27	596.67	617.06	637.45	657.84	678.23	698.63
7	508.92	530.01	551.11	572.20	593.30	614.39	635.49	656.58	677.68	698.77	719.87
8	523.13	544.93	566.73	588.53	610.32	632.12	653.92	675.71	697.51	719.31	741.11
9	537.35	559.85	582.35	604.85	627.35	649.85	672.35	694.85	717.35	739.85	762.35
10	551.56	574.77	597.97	621.17	644.37	667.57	690.78	713.98	737.18	760.38	783.58
11	565.78	589.68	613.59	637.49	661.40	685.30	709.21	733.11	757.02	780.92	804.82
OBREROS											
2	416.52	433.05	449.58	466.11	482.64	499.17	515.70	532.22	548.75	565.28	581.81
3	423.63	440.51	457.39	474.27	491.15	508.03	524.91	541.79	558.67	575.55	592.43
4	430.74	447.97	465.20	482.43	499.66	516.89	534.13	551.36	568.59	585.82	603.05
5	437.84	455.43	473.01	490.59	508.17	525.76	543.34	560.92	578.50	596.09	613.67
6	444.95	462.89	480.82	498.75	516.67	534.62	552.56	570.49	588.42	606.36	624.29
7	452.06	470.35	488.63	506.91	525.20	543.48	561.77	580.05	598.34	616.62	634.91
8	459.17	477.80	496.44	515.08	533.71	552.35	570.98	589.62	608.26	626.89	645.53
9	466.28	485.26	504.23	523.24	542.23	561.21	580.20	599.19	618.18	637.16	656.15
10	473.38	492.72	512.06	531.40	550.74	570.08	589.41	608.75	628.09	647.43	666.77
11	480.49	500.18	519.87	539.56	559.25	578.94	598.63	618.32	638.01	657.70	677.39
12	487.60	507.64	527.68	547.72	567.76	587.80	607.84	627.88	647.93	667.97	688.01

PLUS TURNICIDAD, DIARIO

1984

EMPLEADOS	TURNICIDAD	DOMINGOS	NOCTURNID
ZONA			
1	133.73	668.61	63.59
2	133.73	668.61	63.59
3	135.74	693.34	66.63
4	140.23	701.23	67.64
5	145.43	728.27	70.90
6	150.62	753.15	74.13
7	155.84	779.49	77.41
8	161.05	805.46	80.64
9	166.27	831.44	83.71
10	172.75	857.44	87.14
11	176.48	883.54	89.41
12	176.48	883.54	89.41
13	176.48	883.54	89.41
OBROS			
1	125.42	627.31	78.38
2	125.42	627.31	78.38
3	128.12	640.90	80.12
4	130.61	653.77	81.66
5	133.10	665.78	83.21
6	135.60	678.13	84.76
7	137.69	690.53	86.28
8	140.98	705.06	88.11
9	143.36	718.96	89.94
10	146.51	732.81	91.57
11	149.28	746.70	93.28
12	152.05	760.55	95.03
13	152.05	760.55	95.03

INICIDAD DE VACACIONES Y DESCANSOS

AJUSTE JORNADA 1984

1984

(VALOR DIA NATURAL)

EMPLEADOS	(A) 3 T-4 0	(B) 2 T-4	(C) 2 T	(D) 3 T
ZONA				
1	312.43	151.02	124.61	254.79
2	312.43	151.02	124.61	254.79
3	322.86	155.16	127.25	262.72
4	327.62	158.37	130.88	267.16
5	339.89	164.36	135.77	277.10
6	351.88	170.10	140.58	286.93
7	364.12	176.02	145.46	296.93
8	376.24	181.90	150.32	306.61
9	389.43	187.78	155.19	316.75
10	401.27	194.38	161.02	327.36
11	412.63	199.43	164.76	336.46
12	0.00	0.00	0.00	0.00
13	0.00	0.00	0.00	0.00
OBROS				
1	293.02	141.66	117.07	238.94
2	293.02	141.66	117.07	238.94
3	299.43	144.72	119.57	244.18
4	305.27	147.58	121.93	248.91
5	311.03	150.34	124.23	253.63
6	316.81	153.15	126.56	258.35
7	322.45	155.64	128.73	262.92
8	329.37	159.23	131.59	268.58
9	335.82	162.14	133.67	273.84
10	342.31	165.48	136.75	279.13
11	348.75	168.62	139.34	284.38
12	355.24	171.75	141.92	289.68
13	355.24	171.75	141.92	289.68

23894

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson Vicks, S. A.».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson Vicks, S. A.», recibido el día 4 de julio y el día 12 de septiembre de 1984, fecha en que se recibió la documentación complementaria suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 27 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.